



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2218-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciseis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Consejo Supremo Electoral (CSE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la Gestión de la División Selección, Seguimiento y Evaluación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-003-005-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **Soraya Enriquez Arostegui**, directora de la División de Selección, Seguimiento y Evaluación; **Yader José González Sánchez**, director general de la División administrativa financiera y **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones, todos del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las actividades de control de la gestión de la división Selección, Seguimiento y Evaluación del Consejo Supremo Electoral; **C)** Identificar los hallazgos a que



hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en las gestiones realizadas por la División Selección, Seguimiento y Evaluación, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: a) No elaboraron planes estratégicos y operativo anual dos mil diecinueve; b) El Manual de Procedimientos no está autorizado; c) Falta de elaboración de la Matriz de Riesgo; d) El Código d Ética no está autorizado y carecen del Código de Conducta; e) Debilidades de control relacionados al proceso de selección de personal; f) No documentan el préstamo de expedientes laborales; g) Debilidades de control interno en los contratos eventuales de servicios profesionales y generales; y h) En el contrato de trabajo se invoca la aplicación del Reglamento Interno y no el de la Ley de Servicio Civil de la Carrera Administrativa (Ley 476). **2)** La información acerca de las gestiones realizadas por la División Selección, Seguimiento y Evaluación del Consejo Supremo Electoral, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de



auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-003-005-2020**, emitido por el auditor interno del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, derivado de la revisión a la Gestión de la División Selección, Seguimiento y Evaluación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **Soraya Enriquez Arostegui**, directora de la División de Selección, Seguimiento y Evaluación; **Yader José González Sánchez**, director general de la División administrativa financiera y **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones, todos del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez